



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**Resolución No.079**  
04 de abril de 2024

Que adopta el diseño y contenido del formulario denominado **"DECLARACIÓN JURADA DE VIAJERO"** en formato digital, acogido mediante la Resolución No.602 de 11 de diciembre de 2019 y se dictan otras disposiciones.

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008 se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto Ley No.1 de 2008 la organización y gestión de la Autoridad Nacional de Aduanas se establecerá con fundamento en los principios de armonización de los procedimientos, transparencia, simplificación, flexibilidad y eficiencia en el control, fiscalización, seguridad y en el servicio al usuario;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013 se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA; así como nuevas disposiciones nacionales que inciden en el trato a los viajeros y sus equipajes, se hace necesario adoptar y actualizar el formulario denominado "DECLARACIÓN JURADA DEL VIAJERO";

Que mediante Resolución No.393-2017 (COMIECO-LXXXII) de 24 de noviembre de 2017 el Consejo de Ministros de Integración Económica adoptaron la declaración Regional de Viajero;

Que el Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá ordenó a través de la Resolución No.61 de 14 de septiembre de 2023 la publicación de la Resolución No.447-2023 (COMIECO-CIV) de 28 de junio de 2023 que aprobó el uso de tecnologías de la información y comunicación como un mecanismo alternativo para automatizar el llenado o registro y transmisión electrónica de los datos de la Declaración Regional de Viajero; adoptada mediante la Resolución 393-2017 COMIECO-LXXXII).

Que el numeral 2 de la Resolución No.447-2023 (COMIECO-CIV) estipula que la presentación, llenado o registro automatizado y la transmisión electrónica de los datos de la Declaración Regional de Viajero a través de las plataformas informáticas de los Servicios Aduaneros de los Estados Parte, podrá exigirse previo al arribo o salida del viajero de un Estado Parte, la cual hará las veces de la presentación física de la misma y tendrá los mismos efectos legales;

Que el artículo 579 del RECAUCA señala que todo viajero que arribe al territorio aduanero por cualquier vía habilitada deberá efectuar una declaración en el formulario que para el efecto emita el Servicio Aduanero, en consecuencia, la norma establece la obligatoriedad de las líneas aéreas y en general las empresas dedicadas al transporte internacional de personas a colaborar con la Autoridad Nacional de Aduanas para el ejercicio de control del ingreso y salida de viajeros y sus equipajes, incluso propiciando el formulario de declaración, por viajero o grupo familiar;



Resolución No.079  
04 de abril de 2024  
Página2



Que el artículo 10 del CAUCA concomitante con el artículo 13 del RECAUCA señalan que las funciones que otras instituciones deben ejercer un control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías, y medios de transporte del territorio aduanero deben ser coordinadas con la Autoridad Aduanera competente colaborando entre sí para la correcta aplicación de las diferentes disposiciones legas y administrativas;

Que la Ley No.23 de 27 de abril de 2015 adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, y particularmente en su artículo 75 establece la obligatoriedad de la Autoridad Nacional de Aduanas de remitir un informe diario a la Unidad de Análisis Financiero de la Información contenida en las Declaraciones Juradas del Viajero que entran y salen del territorio nacional;

Que a través del Decreto Ejecutivo No.472 de 18 de agosto de 2017 se creó el Comité Interinstitucional de apoyo a la Autoridad Nacional de Aduanas, por medio de la cual se regulan los mecanismos preventivos de la declaración jurada del viajero que a su ingreso o salida del territorio aduanero del país, traigan consigo sumas de dinero por cantidad superiores a diez mil balboas (B/.10,000.00) en efectivo, valores o documentos negociables, o una combinación de estos y se dictan otras disposiciones;

Que mediante la Resolución No.602 de 11 de diciembre de 2019 esta Autoridad adoptó el diseño y contenido del formulario de Declaración Jurada de Viajero;

Que corresponde a la Dirección General de esta Autoridad dictar instrucciones de carácter general y adoptar las reglamentaciones necesarias para la buena marcha de las oficinas de aduanas y las que requieran para mejorar el servicio;

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Adoptar** el diseño y contenido del formulario denominado “**DECLARACIÓN JURADA DE VIAJERO**” en formato digital, acogido mediante la Resolución No.602 de 11 de diciembre de 2019 a través de la siguiente dirección: <https://declaraciondeviajero.ana.gob.pa/>.

**Artículo 2. Autorizar** el uso de tecnologías de la información y comunicación para digitalizar, sistematizar y automatizar la verificación, aceptación y registro de las declaraciones juradas de viajero en formato digital.

**Artículo 3. Advertir** que el formulario de la declaración jurada en formato digital deberá ser completado por el viajero, bajo la gravedad de juramento el cual será recibido por la Autoridad Nacional de Aduanas para su verificación, aceptación y registro.

**Artículo 4. Informar** a los viajeros que, para la firma del formulario de la declaración jurada en formato digital, se deberán tomar una fotografía, la cual reemplazará la firma manuscrita. Si al momento de la verificación de la declaración, la fotografía es borrosa o no sea clara, el inspector de Aduanas procederá a tomarle una fotografía, en su reemplazo.

**Artículo 5. Advertir** a los viajeros que una vez haya completado el formulario de la declaración jurada del viajero de forma digital, deberá presentar el código de respuesta rápida “QR” al inspector designado de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**Artículo 6. Advertir** a los viajeros que, en el caso de que falte completar la información solicitada en el formulario de la declaración jurada del viajero de forma digital, deberá llenar un nuevo formulario, siempre y cuando el Inspector de aduanas designado no haya procesado la declaración.



Resolución No.079  
04 de abril de 2024  
Página 3

**Artículo 7. Comunicar** que el contenido de la Resolución No.602 de 11 de diciembre de 2019 mediante la cual se adoptó el diseño y contenido del formulario de Declaración Jurada de Viajero se mantiene vigente, por lo que, el viajero podrá seguir utilizando el formato físico hasta tanto se complete todo el proceso de adopción de digitalización a nivel nacional y será comunicado mediante resolución.

**Artículo 8. Advertir** a los viajeros que la información registrada y transmisión electrónica de los datos de la Declaración Jurada de Viajero digital, a través de la plataforma informática oficial del Servicio Aduanero, tendrá el mismo valor probatorio del presentado en formato físico, para todos los efectos legales.

**Artículo 9. Anunciar** que la presente resolución deroga la Resolución No.235 de 11 de octubre de 2022 y la Resolución 904-04-251-OAL de 21 de abril de 2015 que adoptó el diseño y contenido del nuevo formulario denominado informe de conteo de dinero.

**Artículo 10. Remitir** copia de la presente Resolución al Ministerio de la Presidencia, a la Unidad de Análisis Financiero del Ministerio de la Presidencia, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Seguridad Pública y al Servicio Nacional de Migración.

**Artículo 11.** La presente resolución entrará a regir a partir de su firma y deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Ley No.23 de 27 de abril de 2015; Decreto Ejecutivo No.402 de 18 de agosto de 2017; Resolución No.393-2017 (COMIECO-LXXXII) de 24 de noviembre de 2017; Resolución No.447-2023 (COMIECO-CIV) de 28 de junio de 2023; Resolución No.61 de 14 de septiembre de 2023; Resolución No.602 de 11 de diciembre de 2019 y demás legislación concordante.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Firmado digitalmente por  
[F] NOMBRE BARSALLO ZAMBRANO TAYRA  
[F] NOMBRE BARSALLO ZAMBRANO TAYRA  
IVONNE - ID 8-477-866  
Fecha: 2024.04.12 11:18:11 -05'00'

**Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.**  
Directora General

[F] NOMBRE digitalmente por  
BURUYIDES [F] NOMBRE  
RIOS BURUYIDES RIOS  
HITZEBETH HITZEBETH  
MERCEDES - ID  
8-257-707  
Fecha: 2024.04.12 09:40:13 -05'00'

**Hitzebeth Buruyides**  
Secretaria General

TIB/HB/CQ/ilq/rs

[F] NOMBRE digitalmente por [F] NOMBRE  
QUINTERO BERNARDEZ  
BERNARDEZ CRISANTA IRIS - ID  
8-735-1600 Fecha: 2024.04.11 16:28:41 -05'00'



El Sr. Secretario General es la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original  
PANAMA 15 DE 04 DE 2024  
*Hitzebeth Buruyides*  
SECRETARIO(A)

